



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18
BITACORA No.: 10/MP-1104/02/18
CLAVE SINAT: 10DU2018ED016
CLAVE ESTATAL: 10DU18E1330

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el "proyecto" denominado "Construcción de Circuito troncal para el enlace de la Subestación Eléctrica Michilía-Subestación Eléctrica Mezquital", en los municipios de Súchil y Mezquital, Dgo. (Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)



Durango, Dgo., a 20 de septiembre de 2018.

GESTION DE RECURSOS NATURALES S.C.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. JOSÉ APOLINAR QUIROZ ARRATIA
CIRCUITO LAS BRISAS No. 338
FRACC. LOS REMEDIOS, CP 34100
DURANGO, DGO.

Recibido Original
Jose Apolinar Quiroz Arratia
01/OCT/2018

Vistos para resolver la solicitud de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental particular (modalidad a: no incluye actividad altamente riesgosa), así como la información adicional relativa al proyecto denominado "Construcción de Circuito troncal para el enlace de la Subestación Eléctrica Michilía-Subestación Eléctrica Mezquital", con pretendida ubicación en los municipios de Súchil y Mezquital, Dgo., (en lo sucesivo, el "proyecto"), presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la empresa Gestión de Recursos Naturales S.C. (en lo sucesivo la "promovente"), y;

RESULTANDO:

1. Que el 27 de febrero de 2018, la "promovente" por conducto de su Representante Legal, el Ing. José Apolinar Quiroz Arratia, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito fechado el 23 de febrero del mismo año, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del "proyecto", para su correspondiente análisis y dictamen en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: 10DU18E1330.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SG/2.1.1/0421/18, de fecha 01 de marzo del 2018, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, requirió al "promovente" para que realizara a su costa la publicación del extracto del "proyecto" en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

3. Que el 01 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/008/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx. el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 22 de febrero al 01 de marzo de 2018, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"promovente"** para el **"proyecto"**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el 05 de marzo de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número, fechado el mismo día mediante el cual, la **"promovente"** en cumplimiento de los artículos 41 y 42 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, presentó el extracto del **"proyecto"**, publicado en la página 3 Regional del Periódico "El Siglo de Durango" del estado de Durango, en su edición del lunes 5 de marzo de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
5. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/00426/18 de fecha 06 de marzo de 2018, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
6. Que el 15 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del **"proyecto"**, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
7. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, mediante el oficio SG/130.2.1.1/0511/18 fechado el 15 de marzo de 2018, esta Delegación solicitó la opinión sobre el proyecto a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ya que se trata obras y actividades con pretendida ubicación en las áreas naturales protegidas de competencia federal, denominadas "Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego Nacional 043" y "Reserva de la Biósfera de la Michilía".
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 25 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, mediante los oficios SG/130.2.1.1/0512/18, SG/130.2.1.1/0513/18 y SG/130.2.1.1/0514/18, fechados el 15 de marzo de 2018, esta Delegación notificó sobre el proyecto al Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., y Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, por tratarse de obras y actividades con pretendida ubicación las áreas naturales protegidas de competencia federal citadas en el numeral anterior, situadas en el Estado y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

9. En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
10. Que el 20 de marzo de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/0491/18, por el que solicitó a la **"promovente"** información adicional a la documentación citada en el Resultado 1, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **"proyecto"**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
11. Que el 11 de abril de 2018, fue recibido a través de correo electrónico en esta Delegación Federal el comunicado número F00.DRNSMO.-273/2018, mediante el cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió su opinión técnica para el **"proyecto"** de conformidad con lo señalado en el Resultado 8 del presente; dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
12. Que el 20 de junio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio sin número, fechado el 18 de junio de 2018, mediante el cual, **"la promovente"** dio respuesta al requerimiento de información complementaria solicitada en el oficio SG/130.2.1.1/0491/18, la cual fue incorporada para su análisis, reactivándose de esta forma el procedimiento de evaluación de **"el proyecto"**.
13. Que el 19 de septiembre de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado número SRNyMA.256.SMA.471.2018, fechado el 20 de abril de 2018, a través del cual la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitió su opinión técnica para el **"proyecto"** de conformidad con lo señalado en el Resultado 8 del presente; dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
14. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal no obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas a los Municipios de Súcil y Mezquital, conforme a lo indicado en el Resultado 8 del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el resultado antes citado, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, sin actividades altamente riesgosas, relativas a obras y actividades de la industria y eléctrica, que implican la remoción total o parcial de vegetación forestal en áreas naturales protegidas de competencia Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones II, VII y XI; 30 primero y segundo párrafos, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º fracciones K) inciso III, O) inciso I y S) primer párrafo; 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **"promovente"** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del **"proyecto"**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **"proyecto"** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/008/18 de la Gaceta Ecológica el 01 de marzo de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara la realización de la consulta pública feneció el 15 de marzo de 2018, período durante el cual no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

IV. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del **"proyecto"**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

Descripción del "proyecto".

- V. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la **"promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del **"proyecto"**, en este sentido, y una vez analizada la información disponible, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

El **"proyecto"** consiste en la construcción y operación de un Circuito Troncal para el enlace entre la Subestación Eléctrica Michilia y la Subestación Eléctrica Mezquital, para el cual se requiere el tendido de una Línea de subtransmisión eléctrica con una longitud de 35,481.43 m y un derecho de vía de 18 m de ancho, este Circuito iniciará en la Localidad de San Juan de Michis, Mpio. de Súchil y terminará en la Localidad del Mezquital, Mpio del Mezquital, ambos del Estado de Durango.

El objetivo principal del proyecto es conectar las Subestaciones eléctricas de estas dos poblaciones. El trazo de la línea de subtransmisión eléctrica está diseñado de tal forma, que la distancia entre el punto de inicio y el punto final sea la menor posible, considerando en todo momento cumplir con los criterios ambientales y procurando la mínima afectación, esto también permitió tener en un ahorro en materiales de construcción y tener menos afectación al medio ambiente.

En la mayor parte del trazo de la Línea de subtransmisión eléctrica, la topografía de la zona es de bajo relieve, lo que favorece que se ubique en terrenos con un mínimo de pendiente; el criterio de ubicar el trazo en terrenos planos o con baja pendiente minimiza la modificación del suelo, relieve y paisaje, y además facilita la construcción. El trazado de la línea de subtransmisión eléctrica se llevó a cabo siguiendo las fases de selección del sitio, de tal forma que pase por las superficies menos arboladas que corresponden a áreas cubiertas con vegetación natural, así como terrenos agrícolas y pastizales, los que tendrán afectaciones menores, respetando en la medida de lo posible áreas con cantidades importantes de vegetación natural.

Se pretende que a lo largo del trazo se lleve a cabo el derribo de manera selectiva, eliminando solamente aquellos individuos que puedan afectar la instalación y operación del circuito eléctrico.

El derecho de vía de la línea de subtransmisión eléctrica se ajustará a los estándares de construcción y las normas de referencia estipuladas por la Comisión Federal de Electricidad (NRF-014 CFE-2001), en la cual se indica de acuerdo con las especificaciones técnicas y ubicación de la línea de subtransmisión eléctrica, que el ancho de brecha que necesita para su correcto funcionamiento y posterior mantenimiento, afectará una superficie total de **63.8665 Ha.**, de las cuales solo será necesario el cambio de uso de suelo en **23.9257has.**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

Ubicación.

El proyecto se localiza en el estado de Durango, específicamente en los Municipios de Súchil y Mezquital. El trazo del Circuito Troncal cruzará diversas tierras de Uso Común, así como Propiedades Privadas, afectando superficies de las áreas naturales protegidas federales denominadas "Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego Nacional 043" y "Reserva de la Biósfera de la Michilía" en el Estado de Durango. Las coordenadas UTM 13N WGS1984, de los puntos de inflexión de la línea de subtransmisión se listan a continuación:

No.	X	Y									
1	587473	2592252	17	580202	2586989	33	574027	2588868	49	568722	2589686
2	587425	2592234	18	579096	2586578	34	573571	2589017	50	567978	2589819
3	587296	2592346	19	578986	2586611	35	573204	2588675	51	567729	2590073
4	587138	2592431	20	578834	2586874	36	573169	2588379	52	567560	2590342
5	586582	2591538	21	578631	2586942	37	573143	2588334	53	566657	2590544
6	586387	2590528	22	578039	2586643	38	572694	2587976	54	566322	2591328
7	585846	2590079	23	577841	2586606	39	572411	2587798	55	566414	2592563
8	585764	2589759	24	576787	2586472	40	572068	2588152	56	566104	2594467
9	585590	2589235	25	576758	2586465	41	571670	2588061	57	565235	2594435
10	585425	2589159	26	576446	2586703	42	571289	2588094	58	564384	2594939
11	583890	2588400	27	576338	2586726	43	571106	2588154	59	563943	2595028
12	582073	2586810	28	575735	2586565	44	570361	2588274	60	563613	2595436
13	581458	2586555	29	575667	2586581	45	570234	2588837	61	563640	2595830
14	581366	2586550	30	575210	2586923	46	569878	2589708	62	563656	2595999
15	580537	2586724	31	575146	2586993	47	569197	2589745	63	563667	2596104
16	580327	2586975	32	575129	2587361	48	568844	2589771			

Las coordenadas UTM 13N WGS1984, de las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se listan a continuación:

ID	X	Y	POL
0	571606	2588057	1
1	571606	2588057	1
2	571460	2588070	1
3	571481	2588084	1
4	571481	2588084	1
5	571484	2588086	1
6	571627	2588073	1
7	571616	2588065	1
8	571606	2588057	1
9	571456	2588071	1
10	571455	2588070	1
11	571338	2588081	1
12	571337	2588099	1
13	571478	2588086	1
14	571456	2588072	1
15	571456	2588072	1
16	571456	2588072	1

ID	X	Y	POL
17	571456	2588072	1
18	571456	2588072	1
19	571456	2588071	1
20	571456	2588071	1
21	571333	2588099	1
22	571334	2588081	1
23	571288	2588085	1
24	571287	2588085	1
25	571286	2588085	1
26	571186	2588118	1
27	571213	2588123	1
28	571230	2588123	1
29	571291	2588103	1
30	571333	2588099	1
31	571970	2588120	1
32	571672	2588052	1
33	571671	2588052	1

ID	X	Y	POL
34	571669	2588052	1
35	571612	2588057	1
36	571618	2588062	1
37	571619	2588062	1
38	571629	2588070	1
39	571633	2588073	1
40	571669	2588070	1
41	571992	2588144	2
42	571983	2588133	2
43	571972	2588122	2
44	571972	2588122	2
45	571970	2588120	2
46	572039	2588136	2
47	571978	2588122	2
48	571986	2588130	2
49	571986	2588130	2
50	571986	2588130	2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

ID	X	Y	POL
51	571986	2588130	2
52	571996	2588142	2
53	572003	2588146	2
54	572029	2588152	2
55	572031	2588150	2
56	572039	2588136	2
57	571135	2588154	2
58	571217	2588127	2
59	571212	2588127	2
60	571212	2588127	2
61	571212	2588127	2
62	571212	2588127	2
63	571212	2588127	2
64	571178	2588121	2
65	571120	2588140	2
66	571135	2588154	2
67	571117	2588142	2
68	571115	2588141	2
69	571104	2588145	2
70	571028	2588157	2
71	571024	2588168	2
72	571023	2588176	2
73	571107	2588162	2
74	571109	2588162	2
75	571131	2588155	2
76	571117	2588142	2
77	571117	2588142	2
78	571020	2588166	2
79	571024	2588158	2
80	570388	2588260	2
81	570385	2588267	2
82	570385	2588267	2
83	570385	2588267	2
84	570385	2588267	2
85	570378	2588280	3
86	571019	2588177	3
87	571020	2588167	3
88	571020	2588167	3
89	571020	2588167	3
90	571020	2588167	3
91	571020	2588167	3
92	571020	2588167	3
93	571020	2588166	3
94	571020	2588166	3
95	570382	2588265	3
96	570383	2588261	3
97	570360	2588265	3
98	570358	2588265	3
99	570357	2588266	3
100	570356	2588267	3
101	570354	2588268	3
102	570353	2588269	3
103	570353	2588270	3

ID	X	Y	POL
104	570352	2588272	3
105	570341	2588323	3
106	570353	2588318	3
107	570365	2588296	3
108	570369	2588282	3
109	570373	2588281	3
110	570382	2588265	3
111	573195	2588676	3
112	573194	2588662	3
113	573211	2588657	3
114	573197	2588542	3
115	573196	2588538	3
116	573196	2588538	3
117	573196	2588537	3
118	573196	2588537	3
119	573196	2588536	3
120	573193	2588507	3
121	573193	2588507	3
122	573193	2588504	3
123	573180	2588391	3
124	573175	2588381	3
125	573168	2588369	3
126	573155	2588349	3
127	573142	2588335	3
128	573127	2588320	4
129	573112	2588306	4
130	573092	2588290	4
131	573082	2588282	4
132	573082	2588282	4
133	573081	2588282	4
134	573060	2588265	4
135	573060	2588265	4
136	573037	2588245	4
137	573037	2588245	4
138	573018	2588228	4
139	572994	2588208	4
140	572980	2588199	4
141	572980	2588199	4
142	572980	2588199	4
143	572966	2588189	4
144	572966	2588189	4
145	572966	2588188	4
146	572966	2588188	4
147	572953	2588177	4
148	572944	2588171	4
149	572944	2588170	4
150	572944	2588170	4
151	572924	2588153	4
152	572889	2588124	4
153	572854	2588098	4
154	572854	2588097	4
155	572854	2588097	4
156	572842	2588087	4

ID	X	Y	POL
157	572833	2588079	4
158	572807	2588058	4
159	572807	2588058	4
160	572807	2588057	4
161	572790	2588042	4
162	572727	2587993	4
163	572726	2587992	4
164	572701	2587971	4
165	572697	2587967	4
166	572416	2587791	4
167	572414	2587790	4
168	572413	2587790	4
169	572411	2587789	4
170	572410	2587790	4
171	572408	2587790	4
172	572407	2587790	5
173	572406	2587791	5
174	572405	2587792	5
175	572065	2588142	5
176	572043	2588137	5
177	572035	2588152	5
178	572035	2588152	5
179	572034	2588152	5
180	572034	2588152	5
181	572034	2588152	5
182	572034	2588152	5
183	572034	2588152	5
184	572033	2588153	5
185	572066	2588160	5
186	572067	2588161	5
187	572069	2588161	5
188	572070	2588160	5
189	572072	2588160	5
190	572073	2588159	5
191	572074	2588158	5
192	572176	2588053	5
193	572175	2588029	5
194	572198	2588005	5
195	572210	2588019	5
196	572412	2587810	5
197	572688	2587983	5
198	573136	2588340	5
199	573160	2588382	5
200	573195	2588676	5
201	573195	2588676	5
202	573195	2588677	5
203	573195	2588678	5
204	573196	2588679	5
205	573197	2588680	5
206	573198	2588681	5
207	573214	2588696	5
208	573195	2588676	5
209	570225	2588834	5



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

ID	X	Y	POL
210	570225	2588833	5
211	570225	2588834	5
212	570225	2588834	5
213	570242	2588839	5
214	570362	2588311	5
215	570356	2588321	6
216	570356	2588321	6
217	570356	2588321	6
218	570356	2588321	6
219	570356	2588321	6
220	570356	2588321	6
221	570356	2588321	6
222	570356	2588321	6
223	570356	2588321	6
224	570356	2588322	6
225	570356	2588322	6
226	570355	2588322	6
227	570355	2588322	6
228	570340	2588328	6
229	570290	2588545	6
230	570305	2588549	6
231	570291	2588612	6
232	570276	2588607	6
233	570252	2588713	6
234	570266	2588716	6
235	570260	2588752	6
236	570246	2588743	6
237	570231	2588807	6
238	570248	2588808	6
239	570243	2588834	6
240	570242	2588841	6
241	570242	2588839	6
242	574067	2588828	6
243	574056	2588814	6
244	574053	2588816	6
245	574021	2588860	6
246	574033	2588874	6
247	574033	2588874	6
248	574034	2588873	6
249	574067	2588828	6
250	574032	2588875	6
251	574033	2588875	6
252	573970	2588896	6
253	574030	2588876	6
254	574031	2588876	6
255	574032	2588875	6
256	573945	2588904	6
257	573936	2588899	6
258	573927	2588903	6
259	573926	2588903	7
260	573926	2588903	7
261	573903	2588910	7
262	573903	2588910	7

ID	X	Y	POL
263	573902	2588910	7
264	573901	2588911	7
265	573903	2588918	7
266	573945	2588904	7
267	570195	2588912	7
268	570209	2588879	7
269	570221	2588893	7
270	570230	2588871	7
271	570216	2588858	7
272	570225	2588835	7
273	570194	2588910	7
274	570199	2588923	7
275	570204	2588933	7
276	570205	2588932	7
277	570195	2588912	7
278	573646	2588983	7
279	573724	2588958	7
280	573730	2588974	7
281	573863	2588931	7
282	573829	2588942	7
283	573821	2588928	7
284	573803	2588931	7
285	573646	2588983	7
286	573608	2589014	7
287	573596	2588999	7
288	573573	2589007	7
289	573479	2588919	7
290	573465	2588908	7
291	573465	2588907	7
292	573464	2588907	7
293	573464	2588906	7
294	573463	2588906	7
295	573463	2588906	7
296	573459	2588900	7
297	573212	2588670	7
298	573229	2588686	7
299	573219	2588701	7
300	573565	2589023	7
301	573566	2589024	7
302	573567	2589025	8
303	573568	2589025	8
304	573570	2589026	8
305	573571	2589026	8
306	573572	2589026	8
307	573574	2589025	8
308	573608	2589014	8
309	569214	2589735	8
310	569214	2589735	8
311	569205	2589735	8
312	569214	2589735	8
313	569279	2589749	8
314	569878	2589717	8
315	569879	2589717	8

ID	X	Y	POL
316	569881	2589716	8
317	569882	2589716	8
318	569883	2589715	8
319	569884	2589714	8
320	569885	2589713	8
321	569886	2589711	8
322	570025	2589372	8
323	570030	2589352	8
324	570030	2589352	8
325	570030	2589351	8
326	570030	2589351	8
327	570030	2589351	8
328	570031	2589351	8
329	570031	2589351	8
330	570031	2589351	8
331	570031	2589351	8
332	570031	2589351	8
333	570035	2589347	8
334	570202	2588937	8
335	570196	2588925	8
336	570196	2588925	8
337	570196	2588925	8
338	570192	2588916	8
339	569871	2589699	8
340	569218	2589735	8
341	569218	2589735	8
342	569278	2589732	8
343	569279	2589749	8
344	569042	2589765	8
345	569181	2589755	8
346	569179	2589755	9
347	569178	2589737	9
348	569071	2589745	9
349	569055	2589755	9
350	569042	2589765	9
351	568920	2589774	9
352	568908	2589770	9
353	568894	2589771	9
354	568887	2589777	9
355	568920	2589774	9
356	568908	2589766	9
357	568908	2589766	9
358	568908	2589766	9
359	568908	2589766	9
360	568908	2589766	9
361	568908	2589766	9
362	568909	2589766	9
363	568909	2589766	9
364	568929	2589774	9
365	569035	2589766	9
366	569053	2589752	9
367	569053	2589752	9
368	569053	2589752	9



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

ID	X	Y	POL
369	569053	2589752	9
370	569063	2589746	9
371	568846	2589762	9
372	568739	2589687	9
373	568739	2589689	9
374	568742	2589697	9
375	568749	2589702	9
376	568749	2589703	9
377	568749	2589703	9
378	568749	2589703	9
379	568749	2589703	9
380	568749	2589703	9
381	568749	2589703	9
382	568749	2589703	9
383	568755	2589714	9
384	568762	2589722	9
385	568762	2589722	9
386	568762	2589723	9
387	568762	2589723	9
388	568762	2589723	9
389	568762	2589723	10
390	568762	2589723	10
391	568762	2589723	10
392	568763	2589725	10
393	568838	2589778	10
394	568840	2589779	10
395	568841	2589780	10
396	568843	2589780	10
397	568844	2589780	10
398	568880	2589777	10
399	568892	2589768	10
400	568892	2589768	10
401	568892	2589768	10
402	568892	2589768	10
403	568892	2589768	10
404	568892	2589767	10
405	568892	2589767	10
406	568892	2589767	10
407	568892	2589767	10
408	568893	2589767	10
409	568893	2589767	10
410	568908	2589766	10
411	568908	2589766	10
412	567969	2589815	10
413	567973	2589812	10
414	567972	2589812	10
415	567971	2589813	10
416	567969	2589815	10
417	568006	2589823	10
418	568720	2589696	10
419	568754	2589719	10
420	568752	2589717	10
421	568752	2589717	10

ID	X	Y	POL
422	568752	2589716	10
423	568752	2589716	10
424	568752	2589716	10
425	568746	2589705	10
426	568739	2589700	10
427	568739	2589700	10
428	568739	2589700	10
429	568739	2589700	10
430	568739	2589700	10
431	568739	2589700	10
432	568739	2589699	10
433	568739	2589699	11
434	568738	2589699	11
435	568738	2589699	11
436	568735	2589690	11
437	568735	2589690	11
438	568735	2589690	11
439	568735	2589690	11
440	568735	2589689	11
441	568735	2589689	11
442	568735	2589689	11
443	568735	2589689	11
444	568735	2589689	11
445	568735	2589689	11
446	568735	2589689	11
447	568735	2589689	11
448	568736	2589685	11
449	568727	2589679	11
450	568726	2589678	11
451	568725	2589678	11
452	568724	2589677	11
453	568722	2589677	11
454	568721	2589677	11
455	568010	2589804	11
456	568006	2589823	11
457	567757	2590034	11
458	567906	2589881	11
459	567921	2589890	11
460	567982	2589827	11
461	567998	2589825	11
462	567982	2589827	11
463	567976	2589834	11
464	567965	2589820	11
465	567756	2590033	11
466	567759	2590056	11
467	567760	2590055	11
468	567757	2590034	11
469	567741	2590074	11
470	567738	2590051	11
471	567723	2590067	11
472	567723	2590067	11
473	567722	2590068	11
474	567617	2590235	11

ID	X	Y	POL
475	567633	2590242	11
476	567625	2590256	12
477	567737	2590078	12
478	567741	2590074	12
479	567484	2590350	12
480	567522	2590341	12
481	567532	2590357	12
482	567562	2590350	12
483	567563	2590350	12
484	567565	2590349	12
485	567566	2590348	12
486	567567	2590347	12
487	567568	2590346	12
488	567615	2590271	12
489	567605	2590254	12
490	567607	2590250	12
491	567555	2590334	12
492	567483	2590350	12
493	567488	2590357	12
494	567496	2590365	12
495	567496	2590365	12
496	567484	2590350	12
497	566663	2590552	12
498	567473	2590370	12
499	567473	2590370	12
500	567473	2590370	12
501	567472	2590369	12
502	567472	2590369	12
503	567462	2590354	12
504	566772	2590509	12
505	566778	2590525	12
506	566721	2590538	12
507	566715	2590521	12
508	566655	2590535	12
509	566653	2590535	12
510	566652	2590536	12
511	566651	2590537	12
512	566650	2590538	12
513	566649	2590539	12
514	566648	2590540	12
515	566379	2591172	12
516	566379	2591175	12
517	566379	2591175	12
518	566384	2591205	12
519	566663	2590552	12
520	566370	2591239	13
521	566364	2591206	13
522	566314	2591324	13
523	566313	2591326	13
524	566313	2591327	13
525	566313	2591328	13
526	566319	2591405	13
527	566321	2591403	13



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

ID	X	Y	POL
528	566335	2591385	13
529	566331	2591329	13
530	566370	2591239	13
531	566574	2591541	13
532	566573	2591541	13
533	566574	2591541	13
534	566574	2591541	13
535	566574	2591542	13
536	566574	2591542	13
537	566574	2591542	13
538	566574	2591542	13
539	566358	2591685	13
540	566338	2591414	13
541	566336	2591416	13
542	566336	2591416	13
543	566335	2591417	13
544	566321	2591432	13
545	566339	2591678	13
546	566358	2591685	13
547	567426	2592225	13
548	567426	2592225	13
549	567426	2592225	13
550	567426	2592225	13
551	567424	2592225	13
552	567424	2592225	13
553	567424	2592225	13
554	567424	2592225	13
555	567427	2592226	13
556	567427	2592226	13
557	567427	2592226	13
558	567427	2592226	13
559	567423	2592226	13
560	567423	2592226	13
561	567423	2592226	13
562	567423	2592226	13
563	567422	2592226	14
564	567422	2592226	14
565	567422	2592226	14
566	567422	2592226	14
567	567420	2592227	14
568	567421	2592227	14
569	567420	2592227	14
570	567420	2592227	14
571	567419	2592228	14
572	567419	2592228	14
573	567419	2592228	14
574	567419	2592228	14
575	566399	2592234	14
576	566365	2591778	14
577	566347	2591784	14
578	566379	2592213	14
579	566399	2592234	14
580	567302	2592353	14

ID	X	Y	POL
581	567302	2592353	14
582	567302	2592353	14
583	567302	2592353	14
584	567133	2592439	14
585	567133	2592439	14
586	567133	2592439	14
587	567133	2592439	14
588	567134	2592439	14
589	567134	2592439	14
590	567134	2592439	14
591	567134	2592439	14
592	567135	2592440	14
593	567135	2592440	14
594	567135	2592440	14
595	567135	2592440	14
596	567137	2592440	14
597	567137	2592440	14
598	567137	2592440	14
599	567137	2592440	14
600	567140	2592440	14
601	567140	2592440	14
602	567140	2592440	14
603	567140	2592440	14
604	567138	2592441	14
605	567138	2592441	14
606	567138	2592441	14
607	567138	2592441	15
608	566399	2592264	15
609	566382	2592245	15
610	566405	2592562	15
611	566394	2592628	15
612	566400	2592625	15
613	566415	2592613	15
614	566423	2592564	15
615	566423	2592563	15
616	566423	2592562	15
617	566401	2592267	15
618	566399	2592264	15
619	566395	2592736	15
620	566410	2592642	15
621	566390	2592653	15
622	566381	2592711	15
623	566394	2592734	15
624	566394	2592734	15
625	566395	2592735	15
626	566395	2592735	15
627	566395	2592736	15
628	566376	2592743	15
629	566376	2592742	15
630	566351	2592895	15
631	566370	2592892	15
632	566377	2592845	15
633	566388	2592782	15

ID	X	Y	POL
634	566385	2592766	15
635	566376	2592743	15
636	566167	2594135	15
637	566250	2593619	15
638	566165	2594128	15
639	566154	2594102	15
640	566151	2594118	15
641	566167	2594135	15
642	566163	2594160	15
643	566147	2594143	15
644	566147	2594145	15
645	566163	2594161	15
646	566162	2594164	15
647	566163	2594160	15
648	565289	2594428	15
649	565236	2594426	15
650	565234	2594426	15
651	565233	2594426	15
652	565232	2594427	15
653	565231	2594427	15
654	565289	2594428	15
655	565595	2594457	15
656	565584	2594439	15
657	565349	2594430	15
658	565335	2594447	15
659	565238	2594444	15
660	565615	2594458	15
661	565595	2594457	15
662	565822	2594448	15
663	565681	2594443	15
664	565691	2594461	15
665	565833	2594466	15
666	565833	2594466	15
667	565832	2594465	15
668	565832	2594465	15
669	565832	2594464	15
670	565822	2594448	15
671	566112	2594469	15
672	566147	2594259	15
673	566132	2594237	15
674	566096	2594458	15
675	565846	2594449	15
676	565847	2594451	15
677	565892	2594468	15
678	566103	2594476	15
679	566105	2594476	15
680	566106	2594476	15
681	566107	2594475	15
682	566109	2594475	15
683	566110	2594474	15
684	566111	2594473	15
685	566112	2594472	15
686	566112	2594470	15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

ID	X	Y	POL
687	566112	2594469	15
688	564389	2594946	15
689	565127	2594510	15
690	565133	2594490	15
691	565231	2594427	15

ID	X	Y	POL
692	565231	2594427	15
693	564384	2594928	15
694	564374	2594932	16
695	563939	2595020	16
696	563693	2595320	16

ID	X	Y	POL
697	563710	2595331	16
698	563951	2595035	16
699	564389	2594946	16

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas del desarrollo del proyecto se describen en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la Información Adicional.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la **"promovente"** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **"proyecto"** con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental al congruencia del **"proyecto"** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y a administrativas.

En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del **"proyecto"** al ubicarse en los municipios de Súchil y Mezquital y dentro de dos áreas naturales protegidas de competencia federal en el estado de Durango, se encuentra regulado por las siguientes disposiciones:

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.
- Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012, actualizado el 8 de septiembre de 2016.
- Decreto de creación de la Reserva de la Biósfera La Michilía publicado el 18 de julio de 1979.
- Decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit publicado el 03 de agosto de 1949.

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT): se tiene que promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa. Que permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional. En este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado para el desarrollo del **"proyecto"** se encuentra en la Región Ecológica **8.17** inserto en la **Unidad Ambiental Biofísica 115. Mesetas de Jalisco, Nayarit y Zacatecas**. La UAB 115 **Mesetas de Jalisco, Nayarit y Zacatecas** tiene una extensión de 22,057.5 km², en la cual se distribuyen 96,493 habitantes. El estado actual del medio ambiente para el año 2008 es inestable, con un conflicto sectorial bajo, cuenta con una superficie de ANP's con alta degradación de los suelos, degradación media de la vegetación, y degradación media por desertificación. La modificación antropogénica es muy baja. El escenario para el año 2033 se prevee inestable a crítico. Su política ambiental es Protección, aprovechamiento sustentable y restauración.

- b) Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.- Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y **proyectos** acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente.

De lo señalado por la **"promovente"**, así como lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el **"proyecto"** se encuentra dentro de las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

No. de UGA	Nombre de la UGA	Política	Usos a promover
238	Superficie de Gran Meseta 17	Conservación	Aprovechamiento Forestal Maderable, Agricultura de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

			Temporal, Exploración Pecuaria de Caprinos.
278	Cuenca Alimentadora del D.N.R. 043	Protección	N/A
282	Proyección Michilía	Protección	Conservación de la Biodiversidad
283	ANP Reserva de la Biosfera La Michilía	Protección	N/A

Una vez realizado el análisis de las políticas y lineamientos aplicables a cada UGA, se determinó que el proyecto no se contrapone con las actividades propuestas por el Programa de Ordenamiento Ecológico, debido a que la mayor parte del trazo de la línea está ubicado dentro del derecho de vía de caminos existentes por lo que no se llevará a cabo la modificación significativa de las características ecológicas presentes en la región.

- c) Decreto de creación de la Reserva de la Biósfera La Michilía y Decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit.

Al respecto se advierte que ninguna de las áreas citadas, cuenta aún con un Plan de Manejo que incluya medidas específicas para regular, inducir o restringir el uso del suelo o para promover la conservación de los recursos naturales; sin embargo, en cuanto a lo establecido en el decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit, se tiene que este expresa la motivación del decreto, delimita la extensión geográfica de las áreas y establece restricciones para el uso del suelo y para la eliminación de la vegetación forestal.

De acuerdo con lo anterior, el uso de suelo para la instalación y operación de infraestructura y el correspondiente cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se encuentran expresamente prohibidos, permitidos o condicionados; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

- d) Que de acuerdo con lo reportado por la promovente, el proyecto cruzará un área en posesión de la Comunidad Indígena Santa María de Ocotán y Xoconoxtle del municipio de Súchil, Dgo. En este contexto y con base en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15, fracción XIII y 158 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012, 56/2012 y 27/2016 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo al procedimiento de consulta a los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades; por lo que, de manera previa al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **"proyecto"**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

VII. Opiniones técnicas:

- Que la comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en su comunicado número F00.DRNSMO.-273/2018 del 11 de abril de 2018, señaló lo siguiente:
 1. Que las actividades relativas al proyecto, se apeguen a lo establecido en el Decreto del área natural protegida en cita, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción VI y 53 de la LGEEPA.
 2. Considerar la presencia de las especies de fauna reportadas para el Área de Importancia para la conservación de Aves NE-20.
 3. La necesidad de que la promovente presente un programa de mitigación y compensación ambiental que incluya montos o ubicación de las medidas por implementar.
- Que la SRNyMA del Estado de Durango en su comunicado SRNyMA.256.SMA.471.2018 del 19 de septiembre de 2018, señala que para el proyecto, no hay instrumentos aplicables en materia de su competencia, ya que la obra se desarrolla dentro de los lineamientos de planeación que y ordenamientos que autoriza la Federación.

VIII. Conforme a lo manifestado por la "promovente" y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del "proyecto" son aplicables entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Nomenclatura (clave)	Nombre y fecha de publicación en el DOF
NOM-001-SEDE-2005	Instalaciones eléctricas (utilización), aprobada en la Cuarta Reunión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas, celebrada el 20 de abril de 1999 (publicada en el DOF 27/09/99)
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan Diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

Nomenclatura (clave)	Nombre y fecha de publicación en el DOF
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **"proyecto"** por lo que la **"promovente"** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del "proyecto".

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la **"promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **"proyecto"**, para ello la **"promovente"**, definió el sistema inicialmente conforme a lo establecido en el Apartado IV.1 de la Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del Sector Eléctrico publicada por SEMARNAT, donde establece que "para delimitar el área de estudio se utilizara la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico (cuando exista para el sitio y este decretado y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el boletín o periódico oficial de la entidad federativa correspondiente)." De acuerdo a lo anterior, y con base en la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, de septiembre de 2016, son aplicables para el presente Proyecto, las Unidades de Gestión Ambiental No. 238, 278, 282 y 283. Sin embargo, debido a la gran extensión de esta delimitación y considerando que se trata de un proyecto lineal, se realizó una segunda delimitación del Sistema Ambiental basada en la unidad hidrológica denominada Cuenca Hidrológica Forestal (CHF) para cada una de las cuencas en las que incide el proyecto, tomando como base las cuencas ya establecidas y definidas por el INEGI, por lo que las microcuencas delimitadas para el sistema ambiental corresponden a La Cruz, La Virgen y El Alemán.

La descripción ambiental de los componente bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del **"proyecto"** se detalla en el Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: De acuerdo con lo establecido por el Sistema de Clasificación climática de Koppen, la **"promovente"** señaló los tipos de clima del Sistema Ambiental delimitado y del Área del **"proyecto"**, los cuales se listan a continuación:

CLAVE	TIPO	DESCRIPCION
BS0hw	Árido, semicálido	Pertenece al grupo de climas Áridos, es de los tipos de climas semicálido, con Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

CLAVE	TIPO	DESCRIPCIÓN
		anual, temperatura entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C.
BS1k"w	Semiárido Templado	Pertenece al grupo de semiáridos, al subgrupo de climas templado, con temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. con Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.
C(w0)	Templado subhúmedo	Pertenece al grupo de climas templados, al subgrupo de climas subhúmedos, con temperatura media anual entre 12° C y 18°C, con temperatura del mes más frío entre -3 y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C, es de los tipos subhúmedos con lluvias en verano, con precipitación del mes más seco menor de 40 mm, % de lluvia invernal entre 5 y 10.2.

Relieve: La zona donde se localiza el Proyecto cuenta con un rango altitudinal que va de los 2,600 a 2,800 msnm y de los 2,800 a los 3,000 msnm, con un terreno mayoritariamente montañoso. Aunque dentro del SA también se presentan superficies con rangos de los 2,400 a los 2,600 y 2,000 a 2,200 msnm. Las pendientes en el SA son muy variables encontrándose rangos del 10 al 20% hasta rangos de 30 a 45 y 45 a 60%. Si bien el Proyecto se pretende localizar enclavado en una zona serrana, debido a la operatividad misma del Proyecto, la infraestructura se ubicará en donde se presentan los menores rangos de pendientes.

De acuerdo al estudio de la Composición y estructura de las comunidades vegetales, en la Sierra Madre Occidental, Durango, México, la fisiografía del predio está conformada principalmente por lomeríos con pendientes complejas que oscilan entre el 25% y el 35%, así como mesetas altas con pendientes uniformes de 0 a 10% (terrenos ondulados) y en menor proporción se encuentran áreas con pendientes pronunciadas, alcanzando un 45% de las consideradas como escarpadas y que representan un 10% de la superficie del predio

Suelo: Las asociaciones de suelos, presentes dentro de la Cuenca Hidrológica Forestal en la que se encuentra el área propuesta para el proyecto son las siguientes:

CLAVE	UNIDADES DE SUELOS						CLASE DE
	SUELO PRIMARIO		SUELO SECUNDARIO		SUELO Terciario		TEXTURA
Be + l + Lc / 2 / L	Cambisol	Eutrico	Litosol		Luvisol	Crómico	Media
Be + l + Lo / 2 / L	Cambisol	Eutrico	Litosol		Luvisol	Órtico	Media
Be + Lc + l / 2 / L	Cambisol	Eutrico	Luvisol	Crómico	Litosol		Media
Hl + Lc + l / 2 / L	Feozem	Lúvico	Luviso	Crómico	Litosol		Media
l + Hh + Lo / 2	Litosol		Feozem	Háplico	Luvisol	Órtico	Media
Re + Hh + Be / 2 / L	Regosol	Eutrico	Feozem	Háplico	Cambisol	Eutrico	Media
Re + Xh + l / 2 / L	Regosol	Eutrico	Xerosol	Háplico	Litosol		Media



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

De acuerdo con los análisis presentados por la promotora, la erosión potencial (EP) y erosión actual (EA) del sistema ambiental en cada una de las microcuencas, calculada a partir de la ecuación universal de pérdida del suelo es la siguiente:

EP Mic La Cruz = (1366.8) (0.10) (15.92) = 217.6 t/ha año

EP Mic La Virgen = (1366.8) (0.10) (2.03) = 27.74 t/ha año

EP Mic El Aleman = (1366.8) (0.10) (9.73) = 130.65 t/ha año

EA Mic La Cruz = (1366.8) (0.10) (15.92) (0.01) = 2.18 t/ha año

EA Mic La Virgen = (1366.8) (0.10) (2.03) (0.01) = 0.28 t/ha año

EA Mic El Aleman = (1366.8) (0.10) (9.73) (0.01) = 1.31 t/ha año

Hidrología: El área del proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica Presidio – San Pedro y Lerma – Santiago; Cuenca Rio San Pedro y Rio Huaynamota, Subcuenca R. Graseros, R. Mezquital, y A. El Alemán; Corrientes de agua Perennes: Río verde, Alemán y La China Intermitentes: Corralitos, El Judío, Nana Juana, El Temascal, La Presa, Súchil, Arroyo Hondo y Graceros; Cuerpos de agua perenne Presa Santa Elena con una capacidad de almacenaje de agua de 15.1 millones de metros cúbicos y capacidad útil de 14.1 millones de metros cúbicos, intermitentes (0.04%) Laguna Grande y Laguna chica.

Los acuíferos en los que se localiza el Proyecto son los denominados como Valle del Mezquital, San Pedro Tuxpan y Vicente Guerrero – Poanas. El Proyecto se encuentra localizado en una zona libre de veda dictaminada por la CONAGUA, así mismo, en el SA en su totalidad no se encuentran áreas de concentración de pozos, dichas áreas se localizan fuera del SA. Por otra parte, en la superficie donde se localiza el Proyecto y en prácticamente todo el SA, las unidades geohidrológicas pertenecen a Material consolidado con posibilidades bajas de extraer agua.

Vegetación: De acuerdo con la clasificación realizada por INEGI (Serie III), los tipos de vegetación presentes en la superficie de la Cuenca Hidrológico Forestal son los catalogados como Bosque de Encino, Bosque de Encino-Pino, Bosque de Pino-Encino, Chaparral, Pastizal inducido, Pastizal natural y Matorral Subtropical (listados de mayor a menor superficie de ocupación dentro de la CHF).

Se realizó un inventario de vegetación con la finalidad de conocer en forma cuantitativa y cualitativa los recursos forestales y sus asociados, teniendo como principal objetivo identificar los tipos de vegetación que existen dentro del predio, su distribución, estructura y composición a nivel género/especie de los mismos, así como determinar la necesidad de establecer programas especiales de rescate y/o de reubicación de especies con status o de interés ecológico, así como de aquellas de lento crecimiento. Dentro del área de estudio se realizó muestreo completamente al azar específicamente en los sitios donde se realizarán los trabajos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

En las tres Microcuencas que comprende el trazo de la línea de transmisión eléctrica se utilizó muestreo simple aleatorio, con un total de 43 sitios circulares de 1000 m² c/u, en los cuales se realizó conteo total de los individuos presentes para aquellos que se ubican en los estratos arbóreo y arbustivo, mientras que la información de la vegetación herbácea se levantó en un sitio de 1 m², misma que posteriormente se extrapola al tamaño del sitio de 1000 m².

Para la microcuenca Graseros que comprende el ecosistema de Juniperus se levantó información de 7 sitios, para un tamaño de muestra de 0.7 ha, que inferido a la superficie a afectar de 7.3800 ha nos arroja una intensidad de muestreo de 9.49%; para la microcuenca El Alemán que presenta un ecosistema de Encino-pino se tomó información de 17 sitios de muestreo, que significa un tamaño de muestra de 1.7 ha, lo que aplicado a la superficie que se pretende intervenir de 29.2353 ha arroja una intensidad de 5.81% en la microcuenca mientras que para la microcuenca El Mezquital se tiene una intensidad de muestreo de 7.20% con un tamaño de muestra de 1.9 ha con un número de 19 sitios de muestreo.

Los resultados del muestreo se detallan en el capítulo IV de la manifestación de impacto ambiental. Al respecto, la promovente reporta que no existen especies vegetales listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre especies en riesgo.

El número de individuos por remover dentro del sitio del proyecto, se listan a continuación:

ARBOREOS			
Familia	Nombre científico	Nombre común	Total
Ericaceae	<i>Arbutus tesellata</i>	Madroño	293
Pinaceae	<i>Pinus engelmannii</i>	Pino real	203
Pinaceae	<i>Pinus lumholtzii</i>	Pino triste	214
Pinaceae	<i>Pinus chihuahuana</i>	Pino prieto	230
Pinaceae	<i>Pinus teocote</i>	Pino chino	286
Fagaceae	<i>Quercus urbanii</i>	Encino	519
Fagaceae	<i>Quercus crassifolia</i>	Encino	948
Fagaceae	<i>Quercus eduardii</i>	Encinillo	178
Fagaceae	<i>Quercus sideroxilla</i>	Encino	73
Fabaceae	<i>Acacia shafnerii</i>	Huizache	171
Sub total			3115
ARBUSTIVOS			
Agavaceae	<i>Agave salmiana</i>	Magüey cenizo	116
Asparagaceae	<i>Dasyllirion wheeleri</i>	Sotol	89
Ericaceae	<i>Arctostaphylos pungens</i>	Manzanita	348
Cactaceae	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal	22
Sapindaceae	<i>Dodonaea viscosa</i>	Jara	120
Sub total			695
HERBACEOS			
Poaceae	<i>Bouteloua gracilis</i>	Pasto navajita	425040
Apiaceae	<i>Eryngium beecheyanum</i>	Hierba del sapo	120522



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

Poaceae	<i>Muhlenbergia dubia</i>	Pasto liendrilla	43510
Cistaceae	<i>Helianthemum glomeratum</i>	Hierba de la gallina	54387
Sub total			643459
TOTAL			647269

Fauna: La reserva de la Biosfera La Michilía tiene una riqueza de 220 especies que pertenecen a 152 géneros de 51 familias y 17 órdenes: de las que 76% se consideran comunes, otro 19% son raras, poco comunes o no comunes y solo 5% son abundantes, lo que corresponde al 53% de las aves registradas para el Estado de Durango, la cual se estima en 413 especies.

Más del 60% son consideradas residentes permanentes en el área y el resto pasa solo una parte del año en la reserva, ya sea en invierno, verano o transitoriamente; 68 especies pueden ser objeto de aprovechamiento tanto para caza, como aves canoras o de ornato y Más del 50% de las especies son migratorias neotropicales (se reproducen en América del Norte y pasan el invierno en los trópicos)

Para el estudio de fauna se empleó la metodología de transectos para observación directa y se complementó utilizando cámaras con sensor de movimiento, las cuales se distribuyeron sistemáticamente a lo largo del área propuesta para el proyecto así como en las áreas de influencia del proyecto, aunado a esto y para fortalecer el estudio de la fauna silvestre se consideró la información que se ha generado por diversos proyectos e investigaciones a cargo de la Reserva de la Biosfera "La Michilía" perteneciente a la Comisión Natural de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Los resultados por microcuenca se presentan a continuación de forma sintética. Los resultados detallados se encuentran en el capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Microcuenca Graseros: En esta Microcuenca se registró un total de 69 especies, de las cuales 30 se identificaron en la clase de las aves con 18 familias; 17 pertenecen a la clase de los mamíferos repartidos en 11 familias; 7 pertenecen a la clase de los Anfibios, repartidas en 6 familias; 15 se clasifican en la clase de los Reptiles, perteneciendo estas a 4 familias.

Microcuenca El Alemán: De las 98 especies registradas en la superficie del proyecto "Construcción de 37 kms circuito troncal para enlace S.E la Michilía – S.E Mezquital" y la cuenca hidrológica forestal, "El Alemán" 36 se identificaron en la clase de las aves con 17 familias; 22 pertenecen a la clase de los mamíferos repartidos en 10 familias; 12 pertenecen a la clase de los Anfibios, repartidas en 6 familias; 28 se clasifican en la clase de los Reptiles, distribuidas en 4 familias.

Microcuenca Mezquital: En esta Microcuenca se registró un total de 92 especies, de las cuales 38 se identificaron en la clase de las aves con 21 familias; 18 pertenecen a la clase de los mamíferos repartidos en 9 familias; 10 pertenecen a la clase de los Anfibios, repartidas en 4 familias; 26 se clasifican en la clase de los Reptiles, perteneciendo estas a 4 familias.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

En todos los casos de los grupos faunísticos que se observaron, las especies que se localizaron en los muestreos realizados en la zona de impacto del proyecto también se observaron en el Sistema Ambiental; la mayoría de las especies tiene un rango de distribución alto y no son estáticas, por lo que estas pueden trasladarse del Área del Proyecto a sitios que no serán impactados dentro del Sistema Ambiental.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que las fracciones V y VI del artículo, 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la "promovente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el "proyecto", así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar.

Al respecto, la promotora aplicó la matriz interactiva desarrollada por Leopold et al. (1971), en la que se consideró cada acción y su potencial de impacto sobre cada elemento ambiental. Las principales ventajas de utilizar esta matriz consisten en que es muy útil como instrumento de selección para desarrollar una identificación de impactos y puede proporcionar un medio valioso para comunicar los impactos al proporcionar un desarrollo visual de los elementos y de las principales acciones que produzcan impactos.

En este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el "proyecto" ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención, las cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "proyecto", son las siguientes:

Componente ambiental	Impacto	Medida o acción
AIRE	Emisión de partículas y gases	Se llevará a cabo un Programa de mantenimiento preventivo en el cual se verifique que las emisiones originadas por los gases de combustión no rebasen los límites máximos permisibles por la normatividad aplicable
AGUA	Reducción del área de captación	Implementación de obras de captación de agua de lluvia y de obras para prevenir la reducción de los impactos generados por efecto de la erosión hídrica, como son zanjas trincheras, y/o



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

RUIDO	Aumento de los niveles de ruido	acordonamientos. Los niveles de ruido ocasionados por los vehículos automotores deberán cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-080- SEMARNAT-1994
SUELO	Erosión	Se llevará a cabo la ejecución de un Programa de Conservación de Suelos, en el que se incluye la implementación de obras de captación de agua de lluvia y de obras para prevenir la reducción de los impactos generados por efecto de la erosión hídrica, como son zanjas trincheras, y/o acordonamientos.
SUELO	Compactación	Se llevará a cabo la ejecución de un Programa de Conservación de Suelos
VEGETACION	Pérdida de cobertura	Se removerá solamente el arbolado que sea necesario, mediante la técnica de derribo direccional para no afectar a individuos vegetales por la caída del arbolado, en los casos donde no sea necesario el derribo del arbolado solo se realizarán podas para el levantamiento de los cables.
VEGETACION	Pérdida de hábitat	Reforestaciones, obras de conservación de suelos, control de escurrimientos, entre otros) en una superficie con características similares a los terrenos forestales afectados por el desarrollo del proyecto
FAUNA	Ahuyentamiento de fauna	En la etapa de preparación del sitio y construcción se aplicará el Programa de Rescate de Flora y Fauna, en el cual se deberá establecer un procedimiento de rescate y/o protección de las especies
FAUNA	Electrocución de aves	Las estructuras por utilizar serán postes de madera lo que minimiza el riesgo por electrocución. La distancia entre aisladores de 2 a 3 metros. Los cables conductores en un solo nivel lo que reduce la distancia vertical de conductores obstaculizando mínimamente el espacio aéreo en sentido vertical.
PAISAJE	Contaminación visual y Pérdida de cualidades estéticas	Se utilizarán postes de madera con el objetivo de mimetizar las estructuras con el medio.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del "proyecto" corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el "proyecto", en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el "proyecto", con el "proyecto" pero sin medidas de mitigación y con el "proyecto" incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el "proyecto" de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del "proyecto" evaluado, fue considerado el pronóstico sin "proyecto", seguido del escenario con "proyecto" y finalmente, el escenario que incluye al "proyecto" con sus medidas de mitigación; en este sentido, la promovente presentó un análisis teórico basado en el potencial de pérdida de suelos y en el balance hídrico. Ya que se pronostica la evolución de dos de los principales impactos causados por el proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la "promovente", debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. por lo que ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la "promovente" en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del "proyecto" en el cual pretende insertar el "proyecto"; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.

Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el "proyecto" pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **"promovente"**, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del **"proyecto"**.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **"proyecto"**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **"promovente"**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **"promovente"** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **"proyecto"**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forma parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **"proyecto"** cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del **"proyecto"**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el **"proyecto"**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **"promovente"**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **"promovente"** sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **"promovente"** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **"proyecto"**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **"proyecto"**, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la **"promovente"** deberá observar para la ejecución del **"proyecto"**, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones II, VII y XI, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 5º fracciones K) inciso III, O) inciso I y S) primer párrafo, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 28 fracción II y 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 3, 4, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en, El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del 2012; Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 31 de diciembre de 2013 y actualizado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el 26 de septiembre de 2016; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **"proyecto"**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto Autorizarlo de Manera Condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal, así como la construcción y operación del proyecto denominado "Construcción de Circuito troncal para el enlace de la Subestación Eléctrica Michilía-Subestación Eléctrica Mezquital", con pretendida ubicación en los municipios de Súchil y Mezquital, Dgo., en las coordenadas listadas en el considerando V de este resolutivo, para el cual se requiere el tendido de una Línea de subtransmisión eléctrica con una longitud de 35,481.43 m y un derecho de vía de 18 m de ancho. Este Circuito iniciará en la Localidad de San Juan de Michis, Mpio. de Súchil y terminará en la Localidad del Mezquital, Mpio de Mezquital. El ancho de brecha que necesita para su correcto funcionamiento y posterior mantenimiento, afectará una superficie total de **63.8665 Ha.**, de las cuales solo será necesario el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

cambio de uso de suelo en **23.9257has.**, por lo que requiere de la correspondiente autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas del desarrollo del **"proyecto"** se detallan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la Información Adicional. Las actividades y obras sustantivas se describen a continuación.

Apertura de Brecha Forestal. Una vez que el proyecto ha sido autorizado por parte de la autoridad correspondiente para su ejecución; un técnico forestal con apoyo del topógrafo procede a efectuar el marcado de la vegetación que se va a remover, si bien el ancho del derecho de vía de la línea es de 9 metros para cada lado del eje de la línea de subtransmisión eléctrica, únicamente se realizará la remoción de vegetación en las zonas definidas para cambio de uso de suelo, para las que se presentaron las coordenadas del polígono de afectación en la tabla 2 del presente capítulo.

Una vez marcada la vegetación para su derribo de acuerdo a los límites establecidos, el personal con el equipo, maquinaria y mano de obra adecuados, ejecuta el derribo, que en todos los casos es derribo direccional hacia el centro del área de afectación, esta actividad se hace de manera progresiva conforme las necesidades del circuito lo vayan requiriendo, una vez que se ha efectuado el derribo en determinada área se extrae el material vegetal aprovechable (madera en rollo, postes y leña), los residuos no aprovechables económicamente de la vegetación se pican, trituran y acomodan en cordones de manera perpendicular a la pendiente dentro del área de afectación con el propósito de evitar la erosión del suelo. En esta actividad se utilizarán machetes, hachas y de ser el caso, motosierras.

Localización, Trazo, Postes y Apertura de las Áreas para la Colocación de Postes: Un equipo diferente al que ejecuto el trazado original, lleva a cabo la actividad que se describe en este párrafo, y la función es llevar a cabo los recorridos en campo para localizar los puntos exactos donde se colocaran las estructuras a lo largo de la línea de subtransmisión eléctrica, la ubicación de los puntos donde se instalarán los postes y limpieza de las áreas de acceso a estos en caso de ser necesario, se refiere a limpieza a la remoción de algunos troncos, piedras u otros elementos que impidan el acceso.

Excavación para el Montaje de Postes. Ya que se tiene identificado la localización del trazo con las mojoneras, así como el resto de los puntos donde se colocarán las estructuras de soporte se procede a efectuar la apertura de cepas, donde se colocarán dos postes (estructuras Tipo "H" y tres postes (estructuras Tipo "M"), dependiendo de las especificaciones para el sitio donde serán instaladas, así mismo se marcan los sitios de retenidas y anclas, sobre los cuales también es necesario hacer excavación de cepas. Dado que se utilizarán postes de madera se cavarán cepas por el derecho de vía, ubicadas de acuerdo con la localización de las estructuras del proyecto, estas tendrán una medición de ancho promedio de 0.80 m y una profundidad de 1.80 m., una vez que todas las cepas han sido cavadas estas se nivelarán antes de efectuar el parado de los postes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

La etapa de construcción incluye además las siguientes actividades:

- Distribución e Hincado de Postería.
- Montaje de Postes de Soporte.
- Vestido de Postes
- Tendido y Tensionado del Cable Guarda.
- Tendido y Tensionado del Cable Conductor.
- Instalación del Sistema de Tierras.

Periodo de Pruebas. Las pruebas consisten en energizar temporalmente la línea de subtransmisión eléctrica, bajo condiciones normales de funcionamiento, después de cierto tiempo (variable de acuerdo con cada circuito) se hacen algunas entrevistas con los usuarios sobre la calidad de los servicios, si este es adecuado y satisface la demanda, se procede a poner en funcionamiento y se ratifica el plano que contiene el trazado, las inflexiones y los materiales especificados en él. En caso de que el servicio no cumpla con la demanda o presente fallas de algún tipo, se lleva a cabo un inventario con el cual se permite identificar la falla, así mismo se identifican aquellos componentes que puedan causar algún mal funcionamiento y se sustituyen, una vez sustituidos se modifican los planos con los materiales que se deben de especificar y se obtiene el plano definitivo.

Obras y actividades provisionales del proyecto

Almacenamiento de combustible

Dentro del predio no se contará con tanques de almacenamiento de combustible. Los vehículos cargarán combustible en las estaciones de servicio cercanas.

Transporte de material, equipo y personal

Durante el desarrollo del proyecto será necesario el transporte de personal, materiales, y equipo hasta el sitio, principalmente en la etapa de construcción para lo cual se utilizarán los caminos ya existentes, los cuales son de terracería.

Manejo de residuos

Durante la etapa de construcción se generarán residuos sólidos consistentes principalmente en residuos sólidos urbanos y material vegetal y tierra, los cuales serán manejados y dispuestos en sitios autorizados conforme a la normatividad aplicable. Durante esta etapa no se generarán residuos peligrosos derivados del mantenimiento de la maquinaria, debido a que no se llevarán a cabo labores de mantenimiento de equipo dentro del predio, ya que esta actividad será realizada por el contratista en un lugar fuera del predio, previamente acondicionado para realizar dichas labores. Respecto a los residuos de los materiales de construcción estos serán colectados y transportados a un sitio autorizado para su confinamiento.

Presencia de personal en el sitio

Para todas las actividades de esta etapa será necesaria la contratación de trabajadores en el sitio. Se estima que durante esta etapa será necesaria la contratación de 50 personas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

Patios para maquinaria: El equipo y maquinaria utilizado para la construcción consiste básicamente en grúas, compresores, pick up, y camiones de plataforma, debido a su cantidad no es ecológica y económicamente viable establecer ex profeso patios para la concentración de maquinaria, por tal motivo, estos vehículos serán concentrados en las poblaciones cercanas a los frentes de obra.

Oficinas: Las dimensiones de proyecto que se están evaluando, así como las características de este, no representan la necesidad de contar con un sistema de oficinas en el sitio, esto para la administración durante las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento. Para la administración solo es necesario contar con un Superintendente de Construcción, mismo que laborará en las actividades y presentará sus reportes a oficinas centrales del contratista.

Almacenes: La cantidad de materiales que se necesitan no requieren de grandes superficies, así como tampoco requiere de condiciones especiales de almacenamiento, por lo que su almacenamiento temporal será sobre los mismos vehículos que los transporten a excepción de la postería la cual se depositará sobre las áreas donde se colocará de manera definitiva.

Dormitorios y comedores: Dentro de las ventajas del proyecto y su ubicación es que generalmente parten y llegan a zonas pobladas esto es aprovechado para arrendar dentro de estas poblaciones alguna construcción que se utiliza como dormitorio y comedores.

Instalaciones sanitarias: Estas instalaciones durante las horas laborales consistirán sanitarios tipo SANISECO, los cuales contienen un recipiente con un químico que neutraliza los desechos y puede ser utilizado posteriormente como composta, estos generalmente son manejados por empresas especializadas, por lo que queda a criterio del contratista contratar aquella que le brinde el mejor servicio.

Caminos de acceso: Las diferentes áreas donde se pretende la construcción, cuentan con una red de caminos suficientes para el acceso y desarrollo de las actividades encaminadas a la ejecución del proyecto.

Proceso de construcción.

Etapas de operación y mantenimiento

La construcción de este proyecto estará a cargo de un contratista externo a CFE, sin embargo, una vez terminada la construcción y el circuito se encuentre en condiciones de operar, las responsabilidades serán transferidas a la Comisión Federal de Electricidad. La operación de la línea de subtransmisión eléctrica consiste básicamente en la transmisión de energía eléctrica a través de los conductores, el programa de operación entrará en vigor una vez concluidas todas las actividades de construcción.

La operación de la línea de subtransmisión eléctrica se realizará de conformidad con la normatividad vigente. En particular, con el fin de garantizar la continuidad en el suministro de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

energía eléctrica, y la conservación en forma adecuada de los elementos que conforman la línea de subtransmisión eléctrica, será necesaria la implementación de un *Programa de Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo*.

El control de la vegetación que por sus dimensiones pueda llegar a afectar y se encuentre dentro del derecho de vía establecido será eliminada, para evitar cualquier accidente, para el caso será necesario el uso de motosierras, donde se utilizará la técnica de derribo direccional en su caso y cuando se trate del desrame en hojosas, se utilizará las técnicas adecuadas que consisten en empezar por las partes más delgadas hasta llegar a las más gruesas de la copa.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **4 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 años** para la operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo. El segundo plazo iniciará al concluir el primero, quedando condicionado a que se haya llevado a cabo la construcción del **"proyecto"**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **"promovente"**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **"promovente"** en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **"promovente"**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **"promovente"** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 5 y Término Primero para el **"proyecto"**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **"proyecto"** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la **"promovente"** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **"proyecto"**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. - La **"promovente"** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **"promovente"**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **"proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **"promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008. Para lo anterior la **"promovente"** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **"proyecto"** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **"proyecto"**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **"proyecto"** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

CONDICIONANTES:

La **"promovente"** deberá:

1. Considerando que el proyecto cruzará un área en posesión de la comunidad indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012, 56/2012 y 27/2016 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los artículos 15, fracción XII y 158 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las autoridades competentes del Estado de Durango, en coordinación con la comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) deberán establecer si es necesario llevar a cabo la consulta Indígena.

Con base en lo anterior, la promovente deberá presentar de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto, el documento que emitan las autoridades competentes en los Estado de Durango, mediante los cuales se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses o derechos, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial No. 7 del 22 de julio de 2007.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del **"proyecto"**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **"proyecto"** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **"promovente"** señaladas en el Considerando 11 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **"proyecto"** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
3. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **"promovente"** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **"proyecto"**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la **"promovente"** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos indicados en el capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales, indicando dimensiones y ubicación de cada medida.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **"promovente"** (indicadores de realización y de eficacia).

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la **"promovente"** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **"proyecto"**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **"proyecto"** dentro del Sistema Ambiental, la **"promovente"** deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 51 fracción IV de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y considerando que el proyecto se ubicará en dos Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, la Promovente deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, antes del inicio de las obras y actividades y dentro del primer trimestre a partir de que surta efecto la presente autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente autorización. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la Promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de las medidas propuestas voluntariamente y las condicionantes establecidas, así como el valor de la reparación de los daños por el incumplimiento de los mismos o en caso de algún desastre natural o fortuito. Dicha propuesta será analizada y en su caso, aprobada en un plazo no mayor a 30 días por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la Promovente, deberá acatar lo señalado en el artículo 53 del Reglamento en cita.
5. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del "proyecto", este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del "proyecto", se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la Condicionante 1 de la presente resolución. De igual forma, la "promovente" deberá establecer los términos contractuales que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del "proyecto".
6. Realizar obras o actividades de mejoramiento de hábitat en las áreas no agrícolas, contiguas al proyecto, que la promovente declaró como ya degradadas o impactadas en la manifestación de impacto ambiental. La ubicación, tipo y dimensiones de las obras o actividades, deberán incluirse como un Programa Específico, en el Programa de Vigilancia Ambiental, indicado en la Condicionante 3.
7. Al término de la vida útil del "proyecto", la "promovente" deberá ejecutar un Programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

Para tal efecto, la **"promovente"** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **"proyecto"** el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

8. La **"promovente"** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.

b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **"proyecto"** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la **"promovente"** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.

c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

En caso de requerir la explotación de bancos y materiales por parte de la **"promovente"**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del Estado.

OCTAVO.- La **"promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **"proyecto"** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **"promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **"proyecto"** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **"promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la **"promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **"promovente"** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **"proyecto"**.

La **"promovente"** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **"proyecto"** no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el predio del **"proyecto"**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **"promovente"** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular e información adicional, de los planos del **"proyecto"**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2611/18

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la **"promovente"**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa Gestión de Recursos Naturales S.C., por Conducto de su Representante Legal, el Ing. José Apolinar Quiroz Arratia, en el domicilio señalado en Circuito Las Brisas No. 338, Fraccionamiento Los Remedios, CP 34100, en la Ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.

alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU18E1330

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECC'

